Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Asunto:	Auto notificación conducta concluyente y requiere
Radicado:	63.190.40.89.001.2020.00088.00
Demandante:	Celio Rivera Erazo
Demandados:	Inversiones Mejía y Cia S en C y personas indeterminadas
Auto interlocutorio No.:	663

Se encuentra a despacho el poder allegado el día 4 de septiembre de 2023[1] y el escrito de contestación de demanda recibido el día 5 de septiembre de la misma anualidad[2], por parte del apoderado de la señora Alba Lucy Medía Hincapié, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandada, Inversiones Mejía & Cia S. en C en Liquidación, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

De conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se consideran notificados por conducta concluyente a la sociedad demandada a través de su representante legal del contenido de todas las providencias proferidas en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda.

Se advierte a la notificada que de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 de Código General del Proceso, tomará el proceso en el estado en que se encuentre; toda vez que el término de un mes para contestar la demanda por las personas emplazadas ya feneció.

Así mismo, este despacho se abstiene de reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la sociedad demandada al abogado José Hernando Durán Loaiza, identificado con C.C. 2.775.729 y T.P. 49.354 del C. S. Jud. por los siguientes motivos:

- En atención a que el poder fue otorgado a través de mensaje de datos, este debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, conforme el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Dado que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada no se encuentra registrada dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, el poder

[1] Archivo digital No. 47.
[2] Archivo digital No. 48.

deberá ser conferido conforme lo ordena el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Notificar por conducta concluyente a la sociedad demandada, Inversiones Mejía & Cia S. en C. en Liquidación, representada legalmente por Alba Lucy Medía Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.064.198, la cual tomará el proceso en el estado en que se encuentra, conforme la parte motiva de este proveído.

Para efectos de notificación de la demandada se tiene como correo electrónico jbustamante@utp.edu.co. Por secretaria compártasele el expediente en su totalidad.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la sociedad demandada al abogado José Hernando Durán Loaiza, identificado con C.C. 2.775.729 y T.P. 49.354 del C. S. Jud. conforme la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Requerir a la parte demandada que aporte el poder de representación judicial otorgado en debida forma, dentro de los de 5 días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

CUARTO: Informar al curador ad lítem designado en este proceso, la cesación de sus funciones como tal, en atención a lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dfe05bb7492b66f091f6181c2773c16b6e3118914ea2b59ffe4447844f3570**
Documento generado en 28/09/2023 09:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica